



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
FORJA

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA | |
| BLOQUE DE ENTRADA LEGISLATIVA | |
| A ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: 11/09/2020 | Hs. 10:40 |
| Numero: 486 | Fojas: 8 |
| Copia. N° | |
| Estado | |
| Elaborador | <i>[Signature]</i> |

NOTA N° 92 /20
LETRA: B.FORJA

Ushuaia, 11 SET. 2020

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al Boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria el proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Por la misma se propone la creación del "Programa Municipal de Investigación de las aplicaciones terapéuticas de la Planta de Cannabis y sus derivados", y en el marco de éste se propone desarrollar e implementar un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario de Cannabis" y un "Banco de Aceite de Cannabis", estableciéndose las bases del marco regulatorio de los mismos, según los fundamentos que a continuación se exponen.

Sin más, y a la espera del acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.

[Signature]
Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque Forja



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
FOLIA

FUNDAMENTOS

La aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados es un tema que ha merecido el debate por parte de diversas instancias de Gobierno, tanto a nivel nacional, provincial, como municipal.

Tiempo atrás hemos decidido encarar esta temática, profundizando el conocimiento de realidades que no pueden ser indiferentes a nuestra labor, que necesariamente tiene como objeto la búsqueda del bienestar para nuestra comunidad.

Es preciso adentrarse a esta temática teniendo presente que los casos vinculados al presente impulso normativo nos hablan primordialmente de la calidad de vida de nuestros ciudadanos y el grado de efectivización de derechos reconocidos constitucionalmente.

La cuestión encierra un debate complejo sobre la implementación de nuevas y mejores técnicas en el marco de la medicina no convencional, y se instala hoy como un punto de discusión en el cual convergen diversos actores, con sus propias valoraciones y cosmovisiones.

Nos propusimos trabajar esta temática desde la óptica de un abordaje extenso del derecho a la salud, tal como impone nuestro cuerpo normativo, donde no sólo se contemple como objetivo de la medicina lograr la ausencia de enfermedades, sino que se diversifique y mejore la oferta de prevención y tratamientos del dolor y otras consecuencias disvaliosas que pueden ser enfrentadas y atenuadas si se logra avanzar en el tema.

El principal obstáculo en el debate de esta temática es la desinformación, y por eso el objeto central de este proyecto apunta al desarrollo de la investigación y divulgación de mejores y nuevos conocimientos.

Así, planteamos la necesidad de creación de un Programa cuyo objetivo sea promover y facilitar la investigación, nucleando a los actores interesados (con presencia del sector público, de los particulares, de los profesionales y las asociaciones que trabajan en la materia).

Como eslabones fundamentales de la labor de dicho Programa proponemos la creación de un Banco de Cultivo, dotado del espacio físico y la infraestructura necesaria para realizar producción y experimentaciones a base de la planta de cannabis y sus derivados, a través del cual podría abastecerse la demanda local y generar un Banco de aceite de cannabis que garantice la provisión a quienes acrediten patologías respecto de las cuales se encuentre probado el efecto beneficioso.

Entonces, con el dictado de la presente Ordenanza pretendemos crear un marco regulatorio completo, serio y orientado por el propio Estado Municipal, dentro del cual se desarrollen investigaciones y capacitaciones, y se puedan producir y distribuir las alternativas terapéuticas que se elaboran a base de la planta de cannabis.

De esta manera intentamos cubrir diversas aristas: la investigación, el debate y diálogo de los actores necesariamente involucrados, la difusión de datos reales a la población y comunidad científica,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PERLA

la provisión directa y adecuada que evite a los usuarios caer en la ilegalidad y el comercio clandestino donde les es imposible corroborar la obtención de un producto adecuado para sus dolencias

Existen algunos datos del tema que nos permiten despejar ciertas barreras impuestas por la desinformación y la especulación que orbitan sobre estas cuestiones. En primer lugar es preciso señalar que el fomento del uso medicinal del cannabis es avalado por los gobiernos de muchísimos países, que han legislado y sistematizado su producción y suministro de manera organizada, haciendo partícipes a los investigadores y emprendedores, implantando regulaciones similares a las aplicadas en la industria farmacéutica.

Corresponde mencionar los avances de Israel, Canadá, Estados Unidos, Australia, Dinamarca, Croacia, Jamaica, Perú, Puerto Rico, Ecuador y, más cercano a nuestras tierras, el caso de Uruguay, como ejemplos de regulaciones que en distintos alcances aceptan la producción, comercialización, distribución, uso y consumo del derivado cannabidiol para usos medicinales y terapéuticos.

Otro dato relevante es que la propia Organización Mundial de la Salud solicitó a la Organización de las Naciones Unidas que reencadre al cannabis como una sustancia de potencial terapéutico, reconociendo sus valiosos efectos en el tratamiento del dolor de diversas patologías, como la epilepsia y la esclerosis múltiple.

Lo expuesto nos habla de una visión conjunta de la comunidad científica y un consenso creciente de la comunidad internacional en cuanto al indiscutible potencial de la planta de cannabis y sus derivados para el tratamiento del dolor y las consecuencias disvaliosas frente a un listado de patologías que cada vez se hace más extenso.

El Estado debe reconocer esta realidad y ocuparse de garantizar el Derecho a la Salud de la manera más amplia, de remover los obstáculos burocráticos que impiden el acceso a medidas terapéuticas alternativas, de favorecer la autonomía y quitar de la clandestinidad a quienes sólo intentan obtener un paliativo frente a sus dolencias y quienes quieren colaborar y aportar su labor para este propósito.

En nuestro país se han dado algunos avances que vale destacar. Como primera medida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) autorizó en 2016 la importación de aceite de cannabis para pacientes que sufren epilepsia refractaria.

Desde allí se avanzó en la cuestión hasta lograr en 2017 el dictado de la Ley Nacional 27350 que regula el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, a través de la cual se creó el Programa nacional de estudio e investigación que busca generar nuevos y mejores conocimientos sobre esta alternativa de tratamiento no tradicional, con la participación de pacientes a quienes se indique médicamente esta modalidad terapéutica.

Existen además numerosos pronunciamientos judiciales a través de los cuales los pacientes y familiares de usuarios han intentado allanarse el camino y procurar sus tratamientos, obligando a la justicia a reconocer en la mayoría de los casos que no existe argumento legal que pueda oponerse ante la realidad que padecen.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

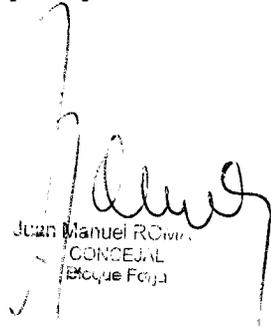
**BLOQUE
FIRMA**

En nuestra provincia, con el acompañamiento de la Asociación "Mamá Cultiva" se formó la Asociación "Raíces de Fuego", presidida por Lionel Averna, vecino de nuestra ciudad, quien junto a un grupo de usuarios, familiares, profesionales y cultivadores solidarios plantea la necesidad de que las normas evolucionen, reconociendo realidades que merecen salir de la clandestinidad.

Reconociendo y destacando esta labor es que en la última sesión ordinaria impulsamos la declaración de interés de la Asociación Fitoterapéutica Raíces de Fuego, a través de la Resolución CD 107/2020, la cual fue sancionada por unanimidad del cuerpo de Concejales.

Dicha Asociación ha encarado por su propia iniciativa el estudio e investigación a través de la cual han elaborado guías y pautas que sirven para comprender de mejor manera el tema, y despejar aquellas cuestiones que, desde el desconocimiento, generan barreras al avance normativo en la regulación habilitante.

Por lo expuesto, y ante la necesidad de desarrollar conocimientos que permitan ampliar la eficacia en el tratamiento de dolencias y patologías, entendemos que es preciso entrar al debate y trabajar en la construcción de políticas sanitarias de mejor calidad.


Juan Manuel Rivas
CONCEJAL
Bloque Firma



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
1983

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza dispone la creación de un "Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de Cannabis y sus derivados", en el marco del cual se desarrollarán un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario" y un "Banco de Aceite de Cannabis", orientados hacia la efectivización y garantía del Derecho a la Salud, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27350; la Ley Provincial N° 1277; los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75 inc. 22; nuestra Constitución Provincial en su artículo 14 inc. 2 y nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 27 inciso 1.

**TITULO I
PROGRAMA MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS APLICACIONES
TERAPÉUTICAS DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS**

ARTÍCULO 2°.- CREACIÓN. Créase el "Programa Municipal de Investigación de las aplicaciones terapéuticas de la Planta de Cannabis y sus derivados", cuya finalidad consiste en desarrollar un espacio de debate, investigación científica y difusión de las aplicaciones terapéuticas de la planta de cannabis y sus derivados, impulsando el cultivo comunitario y garantizando de manera efectiva el suministro de aceite de cannabis a aquellos pacientes cuyas patologías y dolencias así lo habiliten, según la normativa emitida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS. Los objetivos del presente Programa Municipal son:

- a.- Impulsar las modalidades comunitarias y solidarias de cultivo de la planta de cannabis aplicada al tratamiento de patologías y dolencias habilitadas por la autoridad competente en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27350, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y la Ley Provincial N° 1277, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.
- b.- Garantizar de manera efectiva la asistencia y accesibilidad gratuita del tratamiento a base de cannabis y sus derivados para aquellas personas que cuenten con la correspondiente prescripción médica y se inscriban en el Programa, según las condiciones reglamentarias emanadas de las autoridades competentes.
- c.- Elaborar en conjunto, de manera participativa e interdisciplinaria, los protocolos y pautas de abordaje necesarios para una adecuada provisión y asistencia en los casos de aplicación del tratamiento a base de la planta de cannabis y sus derivados.
- d.- Investigar las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados en cuanto a su beneficio en el tratamiento de enfermedades y patologías, aportando al desarrollo de sustento técnico-científico de las terapias alternativas, aportando a la mejora de la calidad de vida de los pacientes que formen parte del Programa.
- e.- Asistir a pacientes y familiares de usuarios desde el respeto de su autonomía, impulsando su participación, a fin de que ellos mismos puedan aportar información según sus propias experiencias.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
PRBA

f.- Proponer y desarrollar debates, capacitaciones e intercambios de conocimiento, sirviendo como nexos y espacios de diálogo entre los interesados en la labor investigativa, la población usuaria, los profesionales de la salud y las autoridades involucradas en la temática.

ARTÍCULO 4°.- CONSEJO CONSULTIVO. Créase en el marco del presente Programa el "Consejo consultivo del cannabis con aplicación terapéutica", que estará conformado por:

- a.- Un representante de la Secretaría de Salud designado por el Departamento Ejecutivo Municipal,
- b.- los usuarios que se inscriban al mismo y/o sus familiares,
- c.- los profesionales interesados en el desarrollo científico del potencial terapéutico de la planta de cannabis y sus derivados,
- d.- un representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia.

Podrán sumarse a la conformación del Consejo los representantes de agrupaciones, instituciones y organizaciones que manifiesten interés.

La participación de los mencionados actores será de carácter ad honorem, en un marco de colaboración y transparencia, democratizando la toma de decisiones, y orientándose hacia el avance científico y la efectivización del derecho de la salud en su definición más amplia y comprensiva de las metodologías de tratamiento no convencionales.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son funciones específicas del Consejo consultivo de cannabis con aplicación terapéutica:

- a.- Asesorar a los diversos organismos públicos en el dictado de normas relacionadas con la temática.
- b.- Asistir al debate y las instancias de elaboración de programas y políticas sanitarias que encaren los organismos públicos.
- c.- Participar y aportar su visión y experiencia en la conformación de protocolos, campañas y pautas de actuación en lo referente a la materia.
- d.- Impulsar la incorporación al sistema de salud pública de los medicamentos y tratamientos a base de cannabis, sobre los cuales se cuente con evidencia científica suficiente.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo funcionará según los procedimientos que dicte en su propio reglamento interno, el cual será redactado por los miembros que inicialmente lo integren, definiendo allí el carácter, la periodicidad de las reuniones y la articulación con el Consejo Consultivo Honorario creado por el artículo 9 de la Ley Nacional N° 27.350.

ARTÍCULO 7°.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar las acciones necesarias para proveer de un espacio de cultivo comunitario y producción de aplicaciones terapéuticas elaboradas a base de la planta de cannabis, dotado de una adecuada estructura e insumos.

En tal sentido se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los acuerdos y convenios necesarios para avanzar en las actividades del Programa y obtener las autorizaciones correspondientes para estructurar un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis, con el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Instituto Nacional de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
FUBA

Semillas (INASE), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaría de Industria de la Nación, la Comisión para el Área Aduanera Especial, el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia, el Laboratorio del Fin del Mundo, el Centro Austral de Investigaciones Científicas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CADIC-CONICET) y demás instituciones académicas, científicas, organismos públicos y asociaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la investigación y desarrollo de evidencia científica en el uso de la planta de cannabis y sus derivados como alternativa terapéutica no convencional.

ARTÍCULO 8°.- INFRAESTRUCTURA E INSUMOS. El Departamento Ejecutivo Municipal seleccionará, evaluará y brindará un espacio físico adecuado para el desarrollo de las tareas vinculadas al objeto de la presente Ordenanza, el cual deberá contar con la habilitación correspondiente, según lo normado por la Ley Nacional N° 27350, proveyendo además de insumos, recursos y material suficiente para desarrollar el cultivo.
Los gastos que demande la ejecución del presente Programa serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN. Se prohíbe de manera expresa las actividades de comercialización y cualquier actividad lucrativa en relación a los insumos y productos del cultivo de la planta de cannabis y sus derivados en cualquiera de las instancias de trabajo del Programa y los Bancos de cultivo y de aceite creados por la presente Ordenanza.

TÍTULO II

BANCO MUNICIPAL DE CULTIVO COMUNITARIO

ARTÍCULO 10°.- BANCO MUNICIPAL DE CULTIVO COMUNITARIO. Créase el Banco Municipal de Cultivo Comunitario de la planta de cannabis, orientado exclusivamente a la investigación, profundización de conocimiento y desarrollo de nuevas técnicas de aplicación terapéutica ante las patologías y dolencias que la autoridad sanitaria determine y los profesionales médicos indiquen para cada caso en particular.

ARTÍCULO 11°.- OBJETO. El Banco Municipal de Cultivo Comunitario tiene por objeto el estudio del cultivo y variedades genéticas de la planta de cannabis dentro de un espacio adecuado, dotado del equipamiento y que cuente con las autorizaciones necesarias para realizar de manera mancomunada e interdisciplinaria actividades que posibiliten la investigación del potencial terapéutico de la planta de cannabis y la determinación de las especificidades más adecuadas para el tratamiento de cada caso.

ARTÍCULO 12°.- MÉTODOS Y TÉCNICAS. El Banco Municipal de Cultivo adoptará los métodos y técnicas más eficientes para garantizar una producción solidaria, de carácter comunitario que se encuadre en los más altos estándares terapéuticos, propiciando un sistema orgánico, sustentable y que permita el tratamiento de las diversas variedades genéticas de la planta de cannabis en relación a las distintas enfermedades y dolencias sobre las cuales se aplique, según lo determinado por las



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
FOLIA

autoridades, basándose en las experiencias de manejo genético de los cultivadores y profesionales que integren el Consejo Consultivo.

TÍTULO III

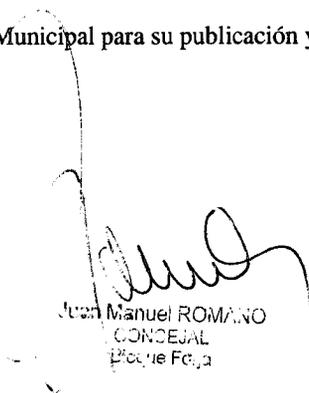
BANCO DE ACEITE DE CANNABIS

ARTÍCULO 13°.- BANCO MUNICIPAL DE ACEITE DE CANNABIS. Créase el Banco Municipal de Aceite de Cannabis, a fin de garantizar de manera directa y efectiva la provisión del mismo a los pacientes inscriptos al Programa. Dicho Banco será abastecido a través de la actividad del Banco Municipal de Cultivo Solidario y la celebración de convenios y gestiones con las distintas instancias y organizaciones mencionadas en el artículo 6°.

ARTÍCULO 14°.- REGISTRO. Créase el Registro Municipal de Pacientes cuyo tratamiento pueda enfrentarse a través de la aplicación del aceite de cannabis, según indicación médica, a fin de garantizar a los mismos la provisión constante y el acceso seguro y gratuito al aceite de cannabis según la composición adecuada para su patología o dolencia.

ARTÍCULO 15°.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA N° /20.
DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA:


Juan Manuel ROMANO
CONSEJAL
Bloque Folio